

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|----------------------|---|
| Queja | 2200667 |
| Promovida por | (...) |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Dependencia. Responsabilidad patrimonial por minoración. Herederos |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 24/02/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200667.

En su escrito manifestaba que su marido tenía reconocido el Grado 2 de dependencia, correspondiéndole en su PIA una ayuda por las prestaciones de cuidador no profesional y teleasistencia, hasta su fallecimiento en fecha 30/10/14. Dicha ayuda sufrió unas minoraciones que, tras ser declaradas contrarias a Derecho, justificaron la reclamación de responsabilidad patrimonial que interpuso su viuda, promotora de la queja, con fecha 15/03/2017, por la reducción de la cuantía de la prestación económica asignada en el PIA de su marido. Ante la falta de respuesta, con fecha 21/10/21 reclamó nuevamente dicha deuda a la Conselleria y a fecha del escrito, seguía sin percibirla.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inicio la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 14/03/2022 esta Institución solicito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 11/04/2022 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que el 10 de abril de 2017 se había abierto expediente de responsabilidad patrimonial por minoración, "el cual se encuentra actualmente a la espera de ser incluido en alguno de los lotes de gestión de expedientes, con la finalidad de que sea comprobada la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente" (...), pero sin determinar una fecha exacta de cuándo terminará el expediente.

El 12/04/2022 Le dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El 04/05/2022 el Síndic emitió Resolución de consideraciones comunicándole a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que resolviese la solicitud presentada el 10 de abril de 2017.

El Síndic de Greuges, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha recibido respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a la resolución de consideraciones efectuada.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que, tras emitir la mencionada resolución de consideraciones en fecha 04/05/2022, que fue recepcionada por la citada Conselleria el 13/05/2022 (según ORVE), esta institución no ha recibido el informe solicitado, y tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite además hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones y, de acuerdo con el Art. 41 de la citada norma, evidenciar las administraciones que incumplen las resoluciones del Síndic. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana